



OIR-TSE-168-XII-2017

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las once horas del día cuatro de enero de dos mil dieciocho, considerando:

I. Que a las 10:19 horas del día 17 de diciembre de 2017, se recibió correo electrónico de la ciudadana _____ y _____, por medio del cual solicitó “el FORMULARIO DE TRANSCRIPCIÓN DE SENTENCIAS, que se deben remitir de los diferentes juzgados”

II. Mediante correo electrónico de las 10:07 horas del día 18 del mismo mes y año, y de conformidad al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le previno a la solicitante para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación, subsanara las siguientes observaciones: 1. Identificarse por su nombre completo; 2. Precisar correctamente la información que requiere y la forma en que la quiere; y 3. Presentar copia escaneada de su documento de identidad. No obstante, transcurrido el plazo la solicitante no subsanó la prevención.


Cabe recordar que la disposición de la LAIP antes citada, expresa que la solicitud de información debe contener el nombre del solicitante, lugar y medio para recibir notificaciones, *descripción clara y precisa de la información solicitada*, la modalidad en que prefiere se le dé acceso a la información y *la presentación del documento de identidad*.

El no cumplimiento de los requisitos mencionados, trae como consecuencia la inadmisibilidad de la solicitud de información, quedando a salvo el derecho del peticionario para volver a presentar la solicitud de información cumpliendo los requisitos de ley.

Por lo anterior **resuelvo:**

Declarase inadmisibile la solicitud de información presentada en correo electrónico _____, por no haber subsanado prevención notificada.

Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

